

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se modifica un Permiso de Ocupación de Cauce y se determinan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0022-2024**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-0770 del 21 de mayo de 2024**, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificado con Nit 800.029.899-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre, para efectos de construir una con una longitud de 6,9 mts, altura de 1,5 mts, ocupación de cauce de 10,35 mts², ancho de 1,5 mts y sección tipo cajón, a la altura de las coordenadas 07° 0' 58" N 76° 13' 28" O, en el Km **7+424**, localizado en la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda el Caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 22 de mayo de 2024 del 2024.

Que mediante oficios con radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024, el consorcio **INGENIERIA Y VIAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, a través de su representante legal, allega solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado con Resolución N° 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo del 2024, referente al cambio de diseño estructural de Box Culvert por tubería Novafort con un diámetro de 36" en la obra N° 40, ubicada en la abscisa KM 7+424.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación de la solicitud de modificación, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2585 del 05 de diciembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

*El consorcio **INGENIERIA Y VIAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, propone el cambio de box culvert por tubería Novafort de 36" en la obra N° 40 ubicada en la abscisa KM 7+424, teniendo en cuenta los estudios de capacidad hidráulica y de deflexión.*

Revisada la información se constató que el diseño propuesto no modifica la localización ni los diseños de los encoles y descoles aprobados mediante la Resolución 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas propuestas para la modificación de la obra N° 40 y los resultados obtenidos en los estudios realizados se determina que el cambio en la tipología de box Culvert a alcantarilla en tubería de PVC de 36" Novafort garantiza que las velocidades se mantengan dentro de un rango tal que no se genere un desgaste acelerado de los materiales de la obra de drenaje transversal.

Con base en los resultados obtenidos tanto en la revisión de capacidad hidráulica como en la verificación de la deflexión, se considera viable el cambio de box culvert por tubería Novafort de 36" a realizar en la obra N° 40 abscisa KM 7 +424, con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, propuesta en el proyecto de mejoramiento de la vía Dabeiba – Camparusa – Tramo 2 ejecutado por el consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en la información allegada por el consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo se considera viable modificar el artículo primero de la Resolución 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo del 2024, de la siguiente manera:

- Acoger los diseños presentados por el consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2 mediante radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y N° 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024 para el cambio de Box Culvert a tubería Novafort de 36" a realizar en la obra N° 40 con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, ancho de 0,9 m y alto de 0,9. Los diseños de los encoles y descoles aprobados mediante la Resolución 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo del 2024 no tendrán modificación, ni se modificaran las coordenadas.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Resolución

"Por la cual se modifica un Permiso de Ocupación de Cauce y se determinan otras disposiciones"

3

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

El consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, propone el cambio de box coulvert por tubería Novafort de 36" en la obra N° 40 ubicada en la abscisa

KM 7+424, teniendo en cuenta los estudios de capacidad hidráulica y de deflexión, justificando además que se generaría un menor impacto social por la reducción de tiempo en la ejecución de la obra, ya que es la única vía de acceso a 40 veredas y 3 corregimientos y que la modificación propuesta disminuye los procesos constructivos sin cambiar el área hidráulica del diseño ni afecta su localización.

Según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-2585 del 05 de diciembre de 2024, se concluye que revisada la solicitud presentada por la mencionada sociedad, se considera viable la modificación solicitada respecto al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo del 2024. Así mismo, se precisa que el diseño propuesto no modifica la localización de los encoles y descoles aprobados en la citada resolución.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el citado informe técnico, se considera viable la modificación solicitada por el **CONSORCIO INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2, respecto al cambio de box coulvert por tubería Novafort de 36" a realizar en la obra N° 40 abscisa KM 7+424, con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, de conformidad con las solicitudes presentadas por el titular del permiso mediante escritos con radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024, y N° 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024, en el marco del proyecto de Mejoramiento de la Vía Dabeiba – Camparrusia – Tramo 2.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo de 2024, en lo que respecta al artículo primero, el cual quedará de la siguiente manera:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC**, identificado con NIT. 800.029.899-2, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 0' 58" Longitud Oeste 76° 13' 28", en el Km 7+424, localizado en la vía Dabeiba-Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, subzona hidrográfica Río Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:*

- *La obra a construir corresponde a una alcantarilla en tubería de PVC de 36" novafort para la obra N° 40, con recubrimientos mínimos de 60 cm medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, con un ancho de 0.9 m y alto de 0.9 m.*

Parágrafo 1. Los diseños de los encoles y descoles aprobados, al igual que las coordenadas georreferenciadas no tendrán modificación.

Parágrafo 2. Acoger la información hidrológica e hidráulica para la construcción de la obra propuesta.

Parágrafo 3. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-02-0770 del 21 de mayo de 2024, que no son objeto de modificación, continuaran vigentes.

Resolución

"Por la cual se modifica un Permiso de Ocupación de Cauce y se determinan otras disposiciones"

5

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger los diseños presentados por el consorcio **INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC** identificado con Nit 800.029.899-2 mediante oficios con radicados N° 160-34-01-32-5906 del 7 de octubre de 2024 y N° 160-34-01-32-7216 del 5 de diciembre de 2024 para la construcción de la obra N° 40 descrita en las solicitudes.

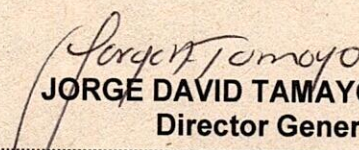
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC**, identificado con Nit 800.029.899-2, través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

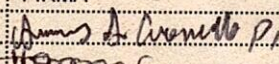
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		16/12/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-06-0022-2024